



**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputada **Guadalupe Barrón Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 13, fracción IX y 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INFORMA A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL AVANCE EN LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El abastecimiento de agua en nuestra Ciudad está reforzado por un sistema que contempla diversas fuentes de extracción y acumulación del agua pluvial. Sin embargo, la satisfacción del agua potable a todas las casas de la Ciudad de México sigue siendo un reto, pues el crecimiento demográfico aunado a que nuestra Entidad Federativa es considerada la metrópoli con más actividad económica, implica un

desafío constante a las autoridades, para responder a la demanda de poco más de 9, 209, 944 habitantes.

II. El agua potable de la Ciudad de México, es producto de la exportación del líquido vital del Sistema Cutzamala, el Sistema Lerma y la explotación de los acuíferos de la Zona Metropolitana del Valle de México.

El sistema Lerma empezó su funcionamiento a partir de 1950 cuando la sobreexplotación de los acuíferos provocó incremento en el hundimiento del suelo de la Ciudad de México, este sistema llegó a aportar hasta 13, 700 litros por segundo. Sin embargo, debido a la gran demanda fue necesario captar el agua de cuencas externas diferentes a las del Sistema Lerma. Por lo que, después de análisis y estudios se determinó que la cuenca del río Cutzamala poseía las mejores condiciones en cuanto a la calidad del agua y caudales excedentes, sin mencionar que no habría festación alguna a la zona cercana a la cuenca en caso de extracción.¹

Bajo este entendido, la Ciudad de México contaría con las siguientes fuentes principales de abastecimiento de agua potable: el acuífero de la Zona Metropolitana Del Valle de México (ZMVM), ubicada al centro del país cuya superficie comprende las 16 alcaldías de la Ciudad de México y algunos municipios del Estado de México.² El acuífero de la ZMVM, cuenta con una disponibilidad de agua subterránea (DMA) de que constituye el volumen medio anual de agua subterránea disponible en un acuífero, al que tendrá derecho de explotar, usar o aprovechar los usuarios es de -

¹ IV Foro Mundial del Agua, México 2006, *Sistema Cutzamala, agua para millones de mexicanos*, sitio web: <https://www.conagua.gob.mx/conagua07/publicaciones/publicaciones/sistema-cutzamala.pdf>.(consultado el 17 de junio de 2024).

² Comisión Nacional del agua, *Actualización de la Disponibilidad Media Anual de Agua en el Acuífero de la Zona Metropolitana de la Cd. de México 0901, Ciudad de México, 2004*, sitio web: https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_acuiferos_18/cmdx/DR_0901.pdf (visitado el 17 de junio de 2024).

480.429914 metros cúbicos, es decir no hay volumen disponible para otorgar nuevas concesiones, por el contrario existe un déficit en la capacidad.³

Y el Sistema Cutzamala compuesta por las presas de Valle de Bravo, El Bosque, Villa Victoria, cuyo almacenamiento no alcanza ni el 30% hasta el 16 de junio de la anualidad en curso, conforme al reporte de almacenamiento de la Comisión Nacional del Agua.⁴

III. Sin embargo, estos sistemas de obtención de líquido se ven afectados por la vulnerabilidad del sistema a la contaminación, la capacidad de tratamiento y en mayor medida por la disminución de la actividad pluvial en las zonas de recargo, lo que sugiere innovar las medidas de abastecimiento y captación de agua para el uso cotidiano.

IV. Entre dichas medidas se propone la implementación de una política de cuidado, reutilización y captación del agua pluvial, en 2019 se inició el programa social denominado "Cosecha de Lluvia", que a partir de ese año ha beneficiado con la con la instalación de un sistema de cosecha de lluvia 52,693 hogares.⁵

V. Bajo este contexto, queda claro que el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha presentado una evolución conforme a su principio de progresividad,

³ Comisión Nacional del agua, *Aguas subterráneas/ acuíferos*, sitio web: <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/cdmx/cdmx.html> (consultado el 17 de junio de 2024)

⁴ Comisión Nacional del Agua, *Almacenamiento de Presas del Sistema Cutzamala 2024*, sitio web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/921905/Junio_2024.pdf (visitado el 17 de junio de 2024).

⁵ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Cosecha de Lluvia 2023*, sitio web: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CosechaDeLluvia/reglas-de-operacion-cosecha-2023.pdf> (consultado el 17 de junio de 2024).



pues ahora se habla de la vertiente de captación de agua pluvial que debe ser garantizado.

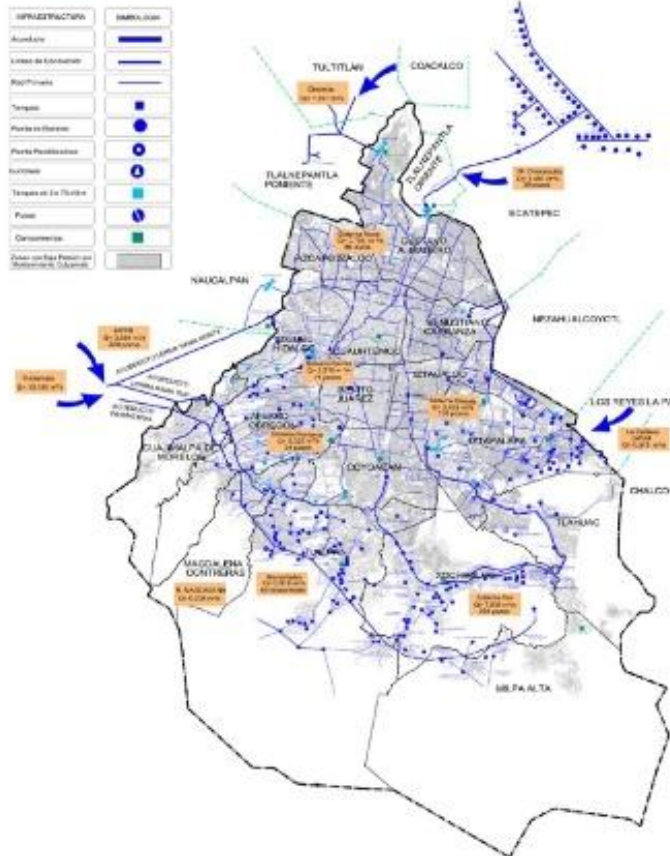
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a esta progresividad en el derecho al acceso, disponibilidad y saneamiento de agua para consumo doméstico, desde el 2019 la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; establecen la obligación de las autoridades competentes de implementar los sistemas de captación de agua pluvia en tanto en inmuebles públicos, como en hogares de nuestra Entidad Federativa, ejemplo de lo anterior es lo dispuesto por el artículo Quinto de la Ley anteriormente, que establece en su segundo párrafo que las autoridades competentes procurarán la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios originarios, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

Bajo este supuesto, la población objetivo de dicha disposición legal tendría que ubicarse en las unidades habitacionales ubicadas en las 277 colonias que hasta el 2020 recibían agua por un sistema de tandeo⁶, asimismo aquellas zonas de la Ciudad de México que no cuente con infraestructura hídrica, tomando en consideración que

⁶ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, *Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo*, 2020, sitio web: https://sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/tandeo/GOCDMX_20-04-2020_CTandeo_Pweb_1.pdf (consultado el 17 de junio de 2024)

para el año 2019, las zonas con infraestructura y equipamiento hidráulico eran las siguientes⁷:



Sin embargo, el programa de cosecha de lluvia ha dotado de sistemas de captación de agua de lluvia a 59, 929 hogares, sin que se especifique si dentro de estos hogares se ha implementado el programa en las unidades habitacionales, pues hasta febrero de 2023, en la Ciudad de México existían poco más de 12 mil unidades y conjuntos habitacionales. Por lo que, con el objetivo de garantizar el ejercicio eficiente y efectivo del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de las

⁷ Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), *Cumbre de Fondos de Agua, no hay agua que perder julio 18 y 19, 2019*, sitio web:

<https://www.fondosdeagua.org/content/dam/tnc/nature/en/documents/latin-america/aguas.pdf> (consultado el 17 de junio de 2024)

personas que actualmente habitan en las unidades habitacionales de nuestra Ciudad, el presente punto de acuerdo tiene como objetivo solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México que informe a esta soberanía cual es el avance en la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en las unidades habitacionales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estados Mexicano sea parte, como a continuación se cita:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

SEGUNDO. – Que el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para el consumo personal y doméstico.

TERCERO. – Que, el artículo 4, apartado A, numeral 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

(...)

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

(...)

CUARTO. – El artículo Quinto, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que todas las autoridades adoptarán las medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

QUINTO. - Que el artículo 9, apartado F, numeral 1 y 2 establece lo siguiente:

Artículo 9
Ciudad solidaria

(...)

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme las siguientes bases:

a) Una política de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la Ciudad, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos;

(...)

SEXTO. – El artículo 16 de la Constitución política de la Ciudad de México, dispone en su literalidad:

Artículo 16 **Ordenamiento territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

(...)

B. Gestión sustentable del agua

1. *Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.*

(...)

g) *La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales, grises y residuales y la recuperación de los acuíferos;*

(...)

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones envíe un informe detallado, en el que incluya el avance, la ubicación, evidencia fotografía, así como la población beneficiada, a esta soberanía sobre la instalación de sistemas de captación de agua pluvial en unidades habitacionales de la Ciudad de México, en los ejercicios fiscales de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.



SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, informe a esta soberanía sobre el presupuesto asignado para la instalación y mantenimiento de los sistemas de captación de agua de lluvia en las unidades habitacionales de la Ciudad de México, para los ejercicios fiscales de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y cuál es el avance presupuestal para dicha acción institucional en el ejercicio en curso.

Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 19 días de junio de dos mil veinticuatro.

SUSCRIBE

Guadalupe Barrón H.

**GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**